

**RESOLUCIÓN TSE-RSP- ADM N° 0033/2020**  
**La Paz, 13 de enero de 2020**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1266, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su numeral 2, parágrafo II del artículo 26 refiere que el derecho a la participación comprende el sufragio mediante voto igual, universal, directo individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, menciona que las y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las Elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la Ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Que, el Parágrafo III, del Artículo 208, de la Norma Suprema, dispone que: "Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral".

Que, el numeral 36 del Artículo 24 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone el apoyo del Servicio de Relaciones Exteriores para la realización de Procesos Electorales ubicados en el exterior del país.

Que, el Artículo 199 de la Ley 026 de Régimen Electoral señala que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho al voto en la elección de Presidente y Vicepresidente, los referendos de alcance nacional y las revocatorias de mandato para Presidente y Vicepresidente.

Que el numeral 1 del Artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que este Órgano de Estado tiene entre sus competencias, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 1066, modificatoria de las Leyes N° 018 y N° 026 del Régimen Electoral Empadronamiento Permanente en el Exterior, en su Artículo 2, Parágrafo II, dispone modificar el Artículo 74 de la mencionada Ley N° 018, el cual, en consecuencia, dispone: "*Artículo 74. (Registro y Actualización de Datos).- I. El registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente, tanto en el país como en el extranjero, y está sujeto a actualización.- II. La actualización de datos en el Padrón Electoral es permanente y tiene por objeto: 1. Registrar a las personas naturales, en edad de votar, que todavía no estuvieren registradas biométricamente tanto en el país como en el extranjero, sin restricción en su número y sin limitación de plazo.- 2. Registrar los cambios de domicilio y las actualizaciones solicitadas por las personas naturales.- 3. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona*", y, considerando que el Parágrafo IV del mismo Artículo modifica el Artículo 203 de la Ley N° 026, este determina "*Artículo 203. (Registro en el Exterior). El registro de bolivianas y bolivianos con residencia en el exterior es voluntario, **será permanente y se aplicará conforme a planes de empadronamiento**, debiendo presentar la interesada o el interesado su cédula de identidad o su pasaporte vigente, para fines de identificación, siendo éste el único requisito. El registro de electoras y electores en el exterior cumplirá con los mismos requisitos técnicos que el registro en territorio del Estado Plurinacional.- El registro se realizará ante los representantes designados por el Tribunal Supremo Electoral, en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia, Consulados Móviles y Brigadas Móviles o en los lugares que disponga la autoridad competente*"



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 en su artículo 2 dispuso que se deje sin efecto legales las Elecciones Generales realizada el 20 de octubre de 2019 y sus resultados, así como se dispuso la realización de nuevas Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente del Estado, Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, Senadoras o Senadores, Diputadas o Diputados y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, para el periodo de mandato constitucional 2020-2025.

Que, el artículo 3 de la precita Ley dispone que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales quedan encargados de la organización, administración, ejecución del proceso electoral y de proclamar los resultados en el marco de las competencias de la presente Ley.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 11, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, mencionada Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 24 numerales 1, 5 y 13 prevé dentro las atribuciones electorales: 1. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales; 6. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar procesos electorales para la elección de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia a cargos de elección en organismos supraestatales, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales y 13. **Adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.**

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico en su artículo 23 numeral 2, señala que el empadronamiento masivo es la modalidad destinada a la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos y las actualizaciones o cambios de domicilio que se realiza previamente a una elección, referéndum o revocatoria de mandato y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, en los centros de empadronamiento que defina el Servicio de Registro Cívico de cada departamento.

Que, el citado Reglamento en su artículo 5 indica que en el exterior del país estas actividades serán realizadas a través de las Notarías o Notarios Operadores que el Tribunal Supremo Electoral designa para ese efecto, de forma permanente o eventual.

Que, el mencionado Reglamento en su artículo 23 numeral 1 inciso b) establece que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral designa a las Notarías y los Notarios Operadores en el Exterior, que quedarán bajo supervisión de la Dirección Nacional del SERECI.

Que, el empadronamiento está dirigido a los bolivianos que tengan 18 años cumplidos al día de su registro tanto en el país como en el exterior para el efecto se habilitan Consulados de Bolivia en el Exterior, brigadas móviles y lugares que el Tribunal Supremo Electoral disponga.

## CONSIDERANDO:



Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 009/2020 de 5 de enero de 2020, convoca a Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el 3 de mayo de 2020.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta instancia electoral mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 010/2020 de 5 de enero de 2020 aprueba el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2020, teniendo la actividad N° 11 de Empadronamiento Biométrico iniciando el 18 de enero hasta el 26 de enero de 2020.

Que, el empadronamiento biométrico es el sistema de registro de datos biométrico de las personas en Bolivia, en el cual se registran sus principales características biométricas: huellas dactilares de los diez dedos, fotografía digital, la firma y además de los datos referidos a la identidad de la persona, en ese entendido el Órgano Electoral Boliviano ha asumido el gran desafío de la conformación de un Padrón Electoral que permita garantizar la realización efectiva del derecho al voto de todos los ciudadanos.

Que, considerando la población de ciudadanos bolivianos que residen en los Estados Unidos de América ha crecido en los últimos años y en la actualidad hay alrededor de 250.000 bolivianos nuestros connacionales que se encuentran como migrantes deben gozar de su derecho político al sufragio mediante voto universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral consideró el registro de Empadronamiento en los Estados Unidos de América, teniendo como principal objetivo la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos bolivianos, significando la profundización de un proceso de participación política a partir de la incorporación y registro de una franja cada vez más amplia de población, permitiendo el ejercicio del derecho al voto para la elección de sus representantes al Órgano Ejecutivo, Legislativo y ante organismos internacionales supraestatales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0169/2019 de 26 de abril de 2019 y TSE-RSP-DM N° 0381/2019 de 2 de septiembre de 2019 la pasada administración electoral aprobó la escala de honorarios para Notarios Registradores - Electorales por un monto de Bs18.986,00 (Dieciocho mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), para los países de Canadá, Estados Unidos de América y México.

Que, el Órgano Electoral fiel a sus objetivos y principios institucionales debe otorgar todos sus servicios sin dilaciones y demoras, brindando a la población el amplio ejercicio de su derecho de registro en el Padrón Electoral Biométrico generando una participación de derecho al voto de la ciudadanía; consideraciones que sustentan el Empadronamiento Biométrico 2020 en los Estados Unidos de América, generando un movimiento administrativo y operativo importante e imprescindible en la conformación del Padrón, por lo que su viabilidad se considera procedente.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el nivel de Remuneración al personal de Notarios Registradores –

SBP  
15/01/20  
RA

Electoral para funciones de registro de empadronamiento 2020 en los Estados Unidos de América, por un monto de Bs18.986,00 (Dieciocho mil Novecientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), por un periodo de 6 meses.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SERECI el inicio de los procesos de contratación en coordinación con la Dirección Nacional Económica Financiera.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Procesos Electorales coordinar las gestiones correspondientes con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Henry Xavier Ballivián Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL